



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 23 de febrero de 2021

Número 5725-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

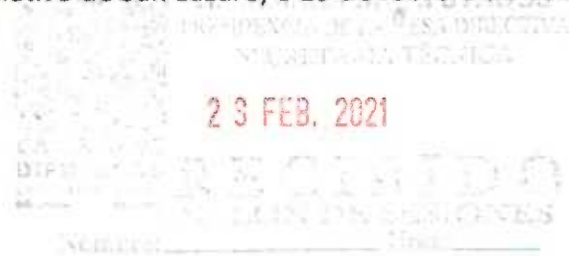
Anexo RA-5

Martes 23 de febrero



69

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021.



Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para modificar el artículo 3, 4, 12, 26, 101 y 126 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Capítulo I Del Objeto y Finalidad de la Ley. Definiciones</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica <i>que no</i> se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p>	<p>Capítulo I Del Objeto y Finalidad de la Ley. Definiciones</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Central Eléctrica Legada: Central Eléctrica <i>que no</i> se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos, y:</p>

a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del **Estado**, y

b) Cuya construcción y entrega **sea con** independencia de su modalidad de financiamiento;

VI. a XII. ...

XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado

a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del **Estado** y **se encuentra en condiciones de operación** optima considerando los estándares internacionales de protección ambiental.

b) ...

VI. a XII. ...

XII Bis. ...

<p><i>Eléctrico Mayorista, conforme a las reglas del mercado.</i></p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, <i>con compromiso de entrega física;</i></p> <p>XV. a LVII.</p>	<p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. a LVII.</p>
<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:</p>	<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional son de utilidad pública y se sujetarán a obligaciones de servicio público y universal en términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos en este ordenamiento legal. Son consideradas obligaciones de servicio público y universal las siguientes:</p>

<p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a V.</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>I.</p> <p>II. a V.</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia el suministro de energías limpias y en segunda instancia los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>
<p>Artículo 12.- La CRE está facultada para:</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional, establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p>	<p>Artículo 12.- La CRE está facultada para:</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando prioritariamente criterios de protección ambiental, en segunda instancia los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional, establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su</p>

	<p>modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p>
<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, <i>quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física.</i> Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, <i>quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física.</i> Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>
<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. <i>Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</i></p>	<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. <i>Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</i></p>
<p>Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:</p> <p>I.</p>	<p>Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:</p> <p>I.</p>

<p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. <i>El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</i></p> <p>III. a V.</p>	<p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. <i>En el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, sin menoscabo de otro tipo de consideraciones técnicas, se tomará en cuenta la fecha de inicio de operación comercial de las mismas, el tipo y periodicidad del mantenimiento, la actualización, modernización y remodelaciones que hubiese tenido y los parámetros de contaminación de cuerpos de agua o por emisiones aéreas de contaminantes con respecto a los estándares internacionales de protección ambiental;</i></p> <p>III. a V.</p>
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



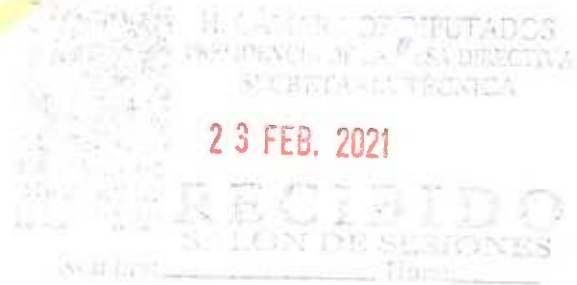
Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz



10

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para modificar la fracción VI del artículo 4, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 4.- (...) (...) I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible; II. a V.(...) VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.	Artículo 4.- (...) (...) I. (...) II. a V.(...) VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, privilegiando el suministro de energías limpias , y entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.



III. a V. (...)	III. a V. (...)
-----------------	-----------------

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Ruth Salinas Reyes



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2020.

71

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

23 FEB. 2021
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL Y JURÍDICA

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Higinio Del Toro Pérez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para modificar la fracción II del artículo 126 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.
Artículo 126.-(...)	Artículo 126.-(...)
I. (...)	I. (...)
II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;	II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;
III. a V. (...)	III. a V. (...)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Higinio Del Toro Pérez



23 FEB. 2021



RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

42

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Que modifica el **Artículo 126, fracción II**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 126.- [...] <i>I...</i> II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;	Artículo 126.- [...] <i>I...</i> II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. Los criterios de otorgamiento de Certificados de Energías Limpias deberán fomentar el incremento de la infraestructura de generación con Energías Limpias.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.



13

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Ariel Rodríguez Vázquez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica para modificar el **artículo 101.**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los</p>	<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho, cuidado al medio ambiente y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA



DIPUTADOS
CIUDADANOS

Contratos de Cobertura Eléctrica con
Compromiso de Entrega Física.

de ~~Cobertura~~ ~~Eléctrica~~ con
~~Compromiso de Entrega Física.~~

ATENTAMENTE

DIPUTADO FEDERAL ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
23 FEB. 2021
SECRETARÍA TÉCNICA
MESA DIRECTIVA

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Que modifica el **Artículo 3, fracción XII Bis**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 3.- [...] <i>del XII...</i></p> <p>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;</p>	<p>Artículo 3.- [...] <i>del XII...</i></p> <p>XII Bis. Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física: Acuerdo entre un Suministrador de Servicios Básicos y un Generador de Energías Limpias mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos, y para lo cual el Generador de Energías Limpias presentará al CENACE los programas de generación de las Centrales Eléctricas que formen parte del Contrato mediante ofertas de programa fijo en el Mercado Eléctrico Mayorista, conforme a las Reglas del Mercado;</p>

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2020.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Jacobo David Cheja Alfaro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para modificar la fracción VI del Artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4. (...) (...) I. a V. (...) VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las reglas del mercado, garantizado, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregado dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 4. (...) (...) I. a V. (...) VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las reglas del mercado, garantizado, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física de energías enumeradas en la fracción XXII del artículo 3 de esta ley; y en segundo término, el suministro de energías limpias de privados, entregado dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE, quien tendrá la obligación de discriminar en el orden del despacho, la energía no limpia ni renovable.</p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro



CÁMARA DE
DIPUTADOS

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA

23 FEB. 2021



DIPUTADOS
CIUDADANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

Presente

46

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen de la Comisión de Energía con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Para modificar **la fracción VI del artículo 4**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4. [...]</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 4. [...]</p> <p>I. a V. [...]</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, el suministro de energías limpias y de las centrales de ciclo combinado y, en segundo término, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Jorge Alcibíades García Lara

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.

23 FEB. 2021

77

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Ariel Rodríguez Vázquez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica para modificar el artículo 12.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12.- La CRE está facultada para: I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;	Artículo 12.- La CRE está facultada para: I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano , y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;

ATENTAMENTE



DIPUTADO FEDERAL ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de febrero de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUATEMALA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
23 FEB. 2021
RECEBIDO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

46

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Ariel Rodríguez Vázquez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de Ley de la Industria Eléctrica para modificar el **artículo 53**.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas de Mercado.</p>	<p>Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán deberán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica solamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO FEDERAL ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Alan Jesús Falomir Saenz
DIPUTADO FEDERAL

SECRETARÍA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 FEB. 2021

RECIBIDO
SECRETARÍA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para modificar los artículos 4 fracción VI, artículos 26 y 53 y artículo 126 fracción II de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. [...] I - V VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregar	Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. [...] I - V VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado garantizando, en primera instancia, el suministro de energías limpias, en segundo término, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física,

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, edificio F, nivel 3, oficina 10;
tel. 5036-0000 ext. 62618, 01-800-122-6272 ext. 62618

afalomirmc@hotmail.com



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Alan Jesús Falomir Saenz
DIPUTADO FEDERAL

<p>dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE</p>	<p>entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE</p>
<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>
<p>Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>	<p>Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos deberán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Alan Jesús Falomir Saenz
DIPUTADO FEDERAL

OpArtículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;

Artículo 126.- Para efectos de las obligaciones de Certificados de Energías Limpias:

II.- La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias; ~~El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;~~

++

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Dip. Alan Jesus Falomir Saenz

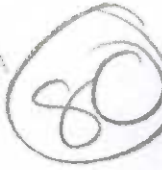
Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio F, nivel 3, oficina 10; tel. 5036-0000 ext. 62618; 01-800-122-6272
afalomirmc@hotmail.com



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 FEB. 2021
RECIBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Que modifica el **Artículo 12, fracción I**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 12.- [...] I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;	Artículo 12.- [...] I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los compromisos y objetivos vigentes en materia de transición energética y combate al cambio climático , y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

23 FEB. 2021

81

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
INDEPENDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Que modifica el **Artículo 35, primer párrafo**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p>	<p>Artículo 35.- Cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los Generadores, Generadores Exentos, Usuarios Finales y/o los solicitantes para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga podrán optar por agruparse para realizarlas a su costa o hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas. Tratándose de proyectos que tengan el potencial de afectar a los Pueblos y comunidades indígenas, se deberá llevar a cabo la consulta previa, libre e informada en términos de las disposiciones aplicables. Dichas aportaciones serán bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la CRE mediante disposiciones administrativas de carácter general, conforme a las bases generales siguientes:</p>

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

82

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. **Julieta Macías Rábago**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Que modifica el **Artículo 53**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.	Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos celebrarán Contratos de Cobertura Eléctrica exclusivamente a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado y deberán garantizar la libre competencia.

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2020.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Stamp: DIPUTADOS CIUDADANOS
Stamp: 23 FEB. 2021
Stamp: DECRETADO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. **Geraldina Herrera Vega** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Para modificar el artículo **Cuarto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>	<p>Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto deberán ser revisados a fin de asegurar la legalidad de su suscripción, vigencia y objeto; en caso de detectarse la comisión de algún delito o falta administrativa que afecte la validez de su otorgamiento, contenido o vigencia, la Comisión Reguladora de Energía deberá iniciar el procedimiento administrativo a fin de determinar las sanciones correspondientes.</p> <p>continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de</p>



	generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

P.A. 
Dip. Geraldina Herrera Vega

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Lourdes Celenia Contreras González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Para modificar, el primer párrafo del artículo 4 de la **Ley de la Industria Eléctrica**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

23 FEB. 2021

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA LEGAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2020.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

RECEBIDO
23 FEB. 2021

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Geraldina Herrera Vega del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para modificar las fracciones I y VI del artículo 4° de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a V. [...]</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los</p>	<p>Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.</p> <p>...</p> <p>I. Otorgar y garantizar acceso abierto efectivo a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a V. [...]</p> <p>VI. Ofrecer y garantizar energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia,</p>



Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

~~los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término,~~ **priorizando** el suministro de energías limpias **para reducir las emisiones contaminantes y los gases de efecto invernadero** provenientes del uso de **combustibles fósiles**, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

P.A. 

Dip. Geraldina Herrera Vega



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2020.

Dip. María Sauri Riancho
 Presidenta de la Mesa Directiva
 De la Cámara de Diputados
PRESENTE

SECRETARÍA TÉCNICA
 23 FEB. 2021
 RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Geraldina Herrera Vega del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para modificar el artículo 101 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p>	<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho, eficiencia económica y rentabilidad social el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable u ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Geraldina Herrera Vega



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2020.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 FEB. 2021
RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. **Geraldina Herrera Vega** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Para modificar el artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>	<p>Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán deberán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de exclusivamente y mediante subastas que llevará a cabo el CENACE, atendiendo a principios de eficiencia, rentabilidad económica y social, libre competencia y concurrencia. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Geraldina Herrera Vega



340

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

23 FEB. 2021

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados; la que suscribe, Dip. Fabiola Loya Hernández del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para reformar el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, quedando como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 3. [...]</p> <p>I a IV. [...]</p> <p>V. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Cuya construcción y entrega sea con independencia de su modalidad de financiamiento;</p> <p>VI a XI [...]</p>	<p>Artículo 3. [...]</p> <p>I a IV. [...]</p> <p>V. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Cuya construcción y entrega esté definida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, bajo la clasificación económica de gasto en inversión;</p> <p>VI a XI [...]</p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Fabiola Loya Hernández



Consideraciones

La aprobación de la modificación propuesta en el dictamen en discusión al artículo 3 fracción V de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) traería como consecuencia que la construcción y entrega de las centrales eléctricas legadas se diera a discrecionalidad, ya que no se consideraría lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Esto iría en contra del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 46 de su reglamento (RLFPRH), en los que se detalla que todo programa o proyecto de inversión que desee contar con recursos del presupuesto federal deberá contar con un número de registro en la Cartera de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) ha dejado claro que la modificación a este artículo de la LIE permitiría que se pueda considerar como Central Eléctrica Legada a cualquier central de la CFE, incluso a aquellas que aún no se hayan construido o que salieran de operación por ser costosas monetaria o ambientalmente¹.

Por ello, esta reserva propone que la construcción y entrega de las Centrales Eléctricas Legadas estén definidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, bajo la clasificación económica de gasto de inversión.

¹ Opinión disponible en:

<https://resoluciones.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V173/9/5363212.pdf>



341

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para quedar como sigue:

Se propone **adicionar:**

Artículo 53 (...)

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 53.- Los suministradores de servicios básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p>	<p>Artículo 53.- Los suministradores de servicios básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.</p> <p>Seleccionando la mejor opción para el gobierno mexicano, priorizando la no afectación al aumento de las tarifas eléctricas y la no afectación a la economía mexicana.</p>

ATENTAMENTE

P.A. Juan P. Espinoza
DIP. JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para quedar como sigue:

Se propone **adicionar:**

Artículo 108, fracción V (...)

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 108.- (...)</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V.- Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</p>	<p>Artículo 108.- (...)</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V.- Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad, Accesibilidad, Universalidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</p>

ATENTAMENTE


DIP. JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS



343

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Fabiola Loya Hernández del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para reformar el artículo 53 de la Ley de la Industria Eléctrica, quedando como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.	Artículo 53.- Los Suministradores de Servicios Básicos deberán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica a través de subastas que llevará a cabo el CENACE. Los términos para llevar a cabo dichas subastas y asignar los Contratos de Cobertura Eléctrica respectivos se dispondrán en las Reglas del Mercado.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Dip. Fabiola Loya Hernández



Consideraciones

De acuerdo a la COFECE, la reforma propuesta por el dictamen en discusión permitiría a la Comisión Federal de Electricidad adquirir electricidad de centrales legadas de generación sin recurrir a métodos competitivos, ya que la reforma al artículo 53 convierte la utilización de las Subastas de Largo Plazo en opcionales como mecanismo para adquirir energía.

Siguiendo con la COFECE, los precios adjudicados en las subastas de largo plazo en el sector eléctrico mexicano han presentado niveles records a la baja, pasando de un precio de 31 dólares por megavatio-hora en 2015 a 13.22 dólares por megavatio-hora en 2017.

Ante ello, este reserva propone que las Subastas de Largo Plazo sean la opción por la que los Suministradores Básicos de Carga celebren Contratos de Cobertura Eléctrica. Con ello se asegura un método competitivo para adquirir electricidad, y los costos medios se mantengan, evitando que crezcan. Es algo que conviene a las finanzas de la CFE y a las mexicanas y mexicanos en general.

Sin métodos competitivos para adquirir electricidad estaríamos en riesgo de ver como el costo del servicio eléctrico se incrementa, y esto lo pagaríamos directamente, a través del recibo de luz, o indirectamente, a través de subsidios a las tarifas eléctricas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para quedar como sigue:

Se propone **adicionar:**

Artículo 3 fracción XII (...)

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>I a XI (...)</p> <p>XII.- Contrato de Cobertura Eléctrica: Acuerdo entre participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos. Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física;</p>	<p>Artículo 3.- (...)</p> <p>I a XI (...)</p> <p>XII.- Acuerdo entre Participantes del Mercado mediante el cual se obligan a la compraventa de energía eléctrica o Productos Asociados en una hora o fecha futura y determinada, o a la realización de pagos basados en los precios de los mismos;</p> <p>Exclusivamente los Suministradores de Servicios Básicos mediante un concurso de licitación, podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con compromiso de entrega física;</p>

ATENTAMENTE

P.A.


DIP. JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS



345

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Fabiola Loya Hernández del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para eliminar el artículo cuarto transitorio del dictamen, quedando como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.	Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Fabiola Loya Hernández



Consideraciones

El dictamen en discusión adiciona el artículo 4 transitorio para que todos aquellos permisos de autoabastecimiento anteriores a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica sean revocados por la Comisión Reguladora de Energía. Sin embargo, la Ley no es retroactiva, y solo regula los hechos después de su aprobación.

Esto iría en contra del artículo segundo transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica en la que en su tercer párrafo establece que:

“Los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en la citada Ley y las demás disposiciones emanadas de la misma, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios”

Por lo tanto, se propone derogar este artículo transitorio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero del 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para quedar como sigue:

Se propone **adicionar:**

Artículo 4, fracción VI (...)

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I a V (...)</p> <p>VI.- Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las reglas del Mercado, garantizando en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con compromiso de entrega física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>I a V (...)</p> <p>VI.- Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las reglas del Mercado, garantizando en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con compromiso de entrega física y, en segundo término, el suministro de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>

ATENTAMENTE

P.A. Juan Martín Espinoza Cárdenas
DIP. JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS



347

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

RECEBIDO
23 FEB. 2021
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para modificar la fracción I del artículo 12, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 12.-(...)</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII.(...)</p>	<p>Artículo 12.-(...)</p> <p>I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley, considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional establecidos por la Secretaría, el uso de energías limpias y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;</p> <p>II. a LIII.(...)</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Ruth Salinas Reyes



348

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

RECEBIDO
23 FEB. 2021
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Que modifica el **Artículo 108, fracción V**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 108.- [...]</p> <p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, y mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional;</p>	<p>Artículo 108.- [...]</p> <p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, garantizando la libre competencia.</p>

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago



349

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2020.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Ana Priscila González García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Para modificar el artículo 4, fracción VI, 126, fracción II y cuarto y quinto transitorios, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4.- (...) (...) I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a V.(...)</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional</p>	<p>Artículo 4.- (...) (...) I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p> <p>II. a V.(...)</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado y entregar dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>



<p>cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	
<p>Artículo 126.-(...) I. (...) II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas; III. a V. (...)</p>	<p>Artículo 126.-(...) I. (...) II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas; III. a V. (...)</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Cuarto. Los permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, obtenidos en fraude a la ley, deberán ser revocados por la Comisión Reguladora de Energía mediante el procedimiento administrativo correspondiente. En su caso, los permisionarios podrán tramitar un permiso de generación, conforme a lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Quinto. Los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberán ser revisados a fin de garantizar su legalidad y el cumplimiento</p>

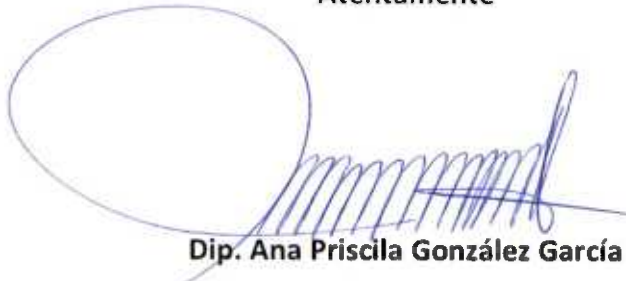


del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.

~~del requisito de rentabilidad para el Gobierno Federal establecido en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18 de la Ley General de Deuda Pública. En su caso, dichos contratos deberán ser renegociados o terminados en forma anticipada.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Ana Priscila González García



350

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen de la Comisión de Energía, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Para modificar la fracción V del artículo 108, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 108.- El CENACE está facultado para:</p> <p>I. a IV.(...)</p> <p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;</p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p>VII. a XXXIV.(...)</p>	<p>Artículo 108.- El CENACE está facultado para:</p> <p>I. a IV.(...)</p> <p>V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional, privilegiando, cuando sea posible, el uso de energías limpias;</p> <p>VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;</p> <p>VII. a XXXIV.(...)</p>



Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Ruth Salinas Reyes



351

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

23 FEB. 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Que modifica el **Artículo 101**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable y ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física.</p>	<p>Artículo 101.- Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, el CENACE determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. Dicha asignación y despacho se ejecutará independientemente de la propiedad o representación de las Centrales Eléctricas, la Demanda Controlable y ofertas de importación y exportación. Lo anterior, considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física suscritos con Generadores de Energías Limpias.</p>

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago



352

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

23 FEB. 2021

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Que modifica el **Artículo 26**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 26.- Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE, quien considerará la prioridad en el uso de estas redes para el despacho de las Centrales Eléctricas que generen Energías Limpias. Para el mantenimiento de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, los Transportistas y los Distribuidores se sujetarán a la coordinación y a las instrucciones del CENACE.</p>

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente


Dip. Julieta Macías Rábago



353

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

23 FEB. 2021

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Que modifica el **Artículo 4, fracción I**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4.- [...]</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;</p>	<p>Artículo 4.- [...]</p> <p>I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios y que garanticen la libre competencia;</p>

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago



354

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 FEB. 2021
MESA DIRECTIVA

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Que modifica el **Artículo 4, fracción VI**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4.- [...]</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>	<p>Artículo 4.- [...]</p> <p>VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.</p>

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago



355

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
PRESENTE

SECRETARÍA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
23 FEB. 2021
RECIBIDO
SECRETARÍA DE DIPUTADOS

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.**

Que modifica el **Artículo 3, fracción V, inciso a)**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 3.- [...]	Artículo 3.- [...]
V. [...]	V. [...]
a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado, y	a) Es propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado y se encuentra en condiciones de operación segura, confiable, de calidad y continua, o;
b) [...]	b) [...]

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención brindada al presente, reciba también un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Julieta Macías Rábago

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>